

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-oct-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1855
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Ligia Vargas López
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00486-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la demandada pidiendo solución a su caso, anexa un escrito emitido por el Fiscal OSWALDO ANTONIO OREJUELA SARRIA, en el cual le informa que, *“las experticias a los documentos pagaré y autorización para llenar pagaré, consistente en cotejo grafológico y cotejo dactiloscópico, arrojaron resultado Negativo para el grafológico y positivo para cotejo dactiloscópico”*.

Siendo el mismo documento que se recibió por el Despacho por parte de la Fiscalía con sus correspondientes anexos y del cual se puso en conocimiento de las partes.

De otro lado y teniendo en cuenta que la señora LIGIA VARGAS LOPEZ, continúa presentando memoriales, se le recuerda una vez más, que es necesario actuar por conducto de un apoderado judicial, para que sea este quien le ayude con la solución de su caso, y como ya se le ha dicho en repetidas oportunidades, que de no tener los medios para pagar un abogado, puede acudir a la Personería Municipal, para que un profesional del derecho le ayude con su situación, pues el juzgado como tal no puede ser ni juez ni parte.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la información suministrada por la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que se pronuncie puntualmente sobre la información suministrada por parte del FISCAL 65 UNIDAD DE AVERIGUACION DE RESPONSABLES, cuyo informe se encuentra glosado en el expediente, contentivo de 17 folios.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la señora LIGIA VARGAS LOPEZ, para que **constituya apoderado judicial** para que pueda actuar en su defensa en el presente proceso de conformidad con el art. 73 y 74 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR por secretaría copia del presente auto, a la demandada a través de su correo electrónico imenez.brenda0315@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e33cd5c27e1b8dfd3bff08036e56ca46a9183e5bd8cb62443af78ee583ffb2e

Documento generado en 15/10/2021 12:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>